

ADENDA N° 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento la Adenda N° 4 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23980383, designado por Resolución Suprema N° 028-2022-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en adelante el **SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerenta General, la señora JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ, identificada con DNI N° 09390598, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000016 2026-SENACE/PE del 5 de marzo del 2026, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000001-2026-SENACE-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de enero de 2026.

Toda referencia al **SERNANP** y al **SENACE** en forma conjunta, se entenderá como “**LAS PARTES**”, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de junio de 2015, el **SERNANP** y el **SENACE**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**) con el objeto de adoptar las acciones que resulten necesarias para establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, en el marco de la evaluación del impacto ambiental en las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, así como en las áreas de conservación regional. Dichos mecanismos comprenden las acciones de articulación de procedimientos administrativos entre **LAS PARTES** para la emisión de las opiniones técnicas a los estudios de impacto ambiental bajo el ámbito de competencia del **SENACE**, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del **SENACE**.
- 1.2 Mediante la cláusula novena del **CONVENIO** se establece como vigencia y duración el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 1.3 Asimismo, a través del numeral 10.1 de la cláusula décima del **CONVENIO**, se establece que **LAS PARTES** pueden modificar los términos y obligaciones contenidas en el mismo, a través de una adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el **CONVENIO**.

- 1.4 El 21 de setiembre de 2018 se suscribe la adenda N° 1 al **CONVENIO**, con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por un periodo de tres (3) años hasta el 19 de junio de 2021; asimismo, se modificaron: la cláusula segunda, el numeral 4.4 de la cláusula cuarta, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y se incorporó el último párrafo de la cláusula novena.
- 1.5 El 19 de junio de 2021 se suscribe la adenda N° 2 al **CONVENIO**, con efectividad al 19 de junio de 2021; con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por un periodo de tres (3) años hasta el 19 de junio de 2024.
- 1.6 El 28 de agosto de 2024 se suscribe la adenda N° 3 al **CONVENIO**, con el objeto de renovar con eficacia anticipada el plazo de vigencia del **CONVENIO** por un periodo de dos (2) años hasta el 19 de junio de 2026.
- 1.7 Mediante Oficio N° 001108-2026-SERNANP/DUSRN, con fecha 20 de abril de 2026, la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales (en adelante, DUSRN) del **SERNANP** solicita una reunión a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, DGE) del **SENACE**, a fin de coordinar respecto al término de la vigencia de la adenda N° 3 del **CONVENIO**.
- 1.8 El 22 de abril de 2026 se sostuvo una reunión virtual entre la DGE del **SENACE** y la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las Áreas Naturales Protegidas (en adelante, SGEA) de la DUSRN del **SERNANP**, donde se acordó la renovación del convenio mediante la suscripción de una adenda que permita renovar la vigencia del **CONVENIO** y modificar los compromisos establecidos en las cláusulas cuarta, sexta y séptima del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La presente adenda tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia del **CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES**, por tres (3) años adicionales, hasta el 19 de junio del 2029; asimismo modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio, quedando redactadas de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, para el cumplimiento del **CONVENIO**, establecen los siguientes compromisos:

- 4.1. *Promover y desarrollar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de capacidades institucionales de **LAS PARTES**, en materias vinculadas a la evaluación del impacto ambiental, la conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y las áreas de conservación regional, en el marco de sus respectivas competencias.*
- 4.2. *Promover el intercambio de experiencias, conocimientos, información y buenas prácticas entre **LAS PARTES**, así como con entidades homólogas internacionales, redes técnicas u otros espacios de concertación global o regional en los que alguna de **LAS PARTES** participe, siempre que las temáticas abordadas guarden relación con sus respectivas competencias institucionales y contribuyan al fortalecimiento de sus funciones.*

- 4.3. Promover la difusión, intercambio y uso del conocimiento generado entre **LAS PARTES**, orientados a la mejora continua de los procesos de evaluación ambiental, la emisión de opiniones técnicas y la implementación de actividades de interés común, conforme al plan de trabajo que aprueben **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

(...)

6.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La coordinación interinstitucional entre **EL SERNANP**, a través de la SGEA, y el **SENACE**, a través de la DGE se materializará obligatoriamente mediante planes de trabajo u otros instrumentos formales de gestión debidamente estructurados. Estos documentos deberán detallar, como mínimo: objetivos, actividades, productos, cronogramas de hitos, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras, asegurando la trazabilidad y la efectiva ejecución de los compromisos.

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la coordinación del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales:

Por el **SERNANP**:

- El subdirector de la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las Áreas Naturales Protegidas, o quien designe como su representante.

Por el **SENACE**:

- El director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, o quien designe como su representante.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de un correo electrónico dirigido a la otra parte.”

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del **CONVENIO** quedan inalterables, en tanto no se opongan a la presente adenda, y ratifican el contenido de los demás extremos del **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Considerando que, a la fecha de suscripción de la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan que su suscripción será a través de firmas digitales, se precisa que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de la presente adenda, **LAS PARTES** la suscriben digitalmente en la fecha indicada abajo.

La presente adenda entra en vigencia a partir de la fecha de la última firma realizada por **LAS PARTES**.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE Presidente Ejecutivo Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ Gerenta General Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
--	--